



RESOLUCIÓN N° 125.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 001 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015”.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2019.

VISTO:

La Nota SER 34/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, presentada por la firma Sociedad de Estudios Rurales y Cultural Popular – SER; el Dictamen N° 109/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 480 de fecha 08 de octubre de 2007, se resuelve concluir el sumario administrativo instruido a la firma Sociedad de Estudios Rurales Cultura Popular – SER, con una sanción de multa, equivalente a 3.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, siendo notificada dicha resolución a la firma sumariada en fecha 12 de octubre de 2007.

Que, por Resolución SENAVE N° 579 de fecha 08 de noviembre de 2007, se resuelve no hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por la firma Sociedad de Estudios Rurales Cultura Popular – SER, contra la Resolución SENAVE N° 480 del 08 de octubre de 2007, y en consecuencia confirmar la misma en todos sus términos, siendo notificada dicha resolución a la firma sumariada en fecha 26 de febrero de 2008.

Que, por Resolución SENAVE N° 001 de fecha 21 de diciembre de 2015, se resuelve hacer lugar parcialmente al pedido de reconsideración interpuesto por la firma Sociedad de Estudios Rurales Cultura Popular – SER, contra la Resolución SENAVE N° 480 del 08 de octubre de 2007 y la Resolución SENAVE N° 579 del 8 de noviembre de 2007, modificando el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 480/07, en cuanto a la multa, reduciendo la misma a 1000 (un mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, siendo notificada dicha resolución a la firma sumariada en fecha 23 de diciembre de 2015.

Que, por Nota SER 34/2018, la firma Sociedad de Estudios Rurales y Cultural Popular – SER, manifiesta cuanto sigue: “...habíamos solicitado la reconsideración... por lo que reiteramos por este medio nuestra solicitud al SENAVE para que puedan, por los conductos pertinentes, disponer de una pronta respuesta a la Nota SER/02/2016”. (Sic)



RESOLUCIÓN N° 125.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 001 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015”.

-2-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 109/19, recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la firma Sociedad de Estudios Rurales y Cultura Popular - SER, expidiéndose en los siguientes términos: *“...Antes de tratar la cuestión planteada, es pertinente expresar que la revisión solicitada es atendible considerando la facultad que posee la máxima autoridad institucional de revisar sus actos, además de los fines, objetivos y funciones del SENAVE, establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*. Que, de acuerdo a lo solicitado por NOTA SER N° 02/2016 se solicita reducir la multa a 50 (cincuenta) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, al respecto es importante señalar que la reducción solicitada hace referencia a *“salarios mínimos”, razón por la que consideramos que hubo un error en la redacción de la NOTA SER N° 02/2016. Siendo lo correcto jornales mínimos. Realizada la correspondiente aclaración, cabe mencionar que tras el análisis y revisión del presente caso expuesto, se tiene que no es procedente la reducción de la multa a 50 (cincuenta) jornales mínimos, teniendo en cuenta que ya se ha reducido la multa de 3.000 a 1.000 jornales mínimos por Resolución N° 001/2015, y que además en la NOTA SER N° 02/2016 no se argumenta alguna circunstancia distinta para considerar la reducción de la multa impuesta por el que atendió la reconsideración. A los efectos del fraccionamiento del pago, el interesado puede presentar una propuesta de pago, ajustándose a lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 498/2016 “POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”, en su Artículo 9°.-DEL PAGO FRACCIONADO”*. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 125.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 001 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma Sociedad de Estudios Rurales y Cultura Popular - SER, contra la Resolución N° 001 *“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL PEDIDO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 480 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2007 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 579 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007”*, de fecha 21 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 001 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

